



ESTATUTOS

TÍTULO I DEL PARTIDO POLÍTICO, SU DENOMINACIÓN Y EMBLEMA

CAPÍTULO I DEL PARTIDO POLÍTICO

ARTÍCULO 1

PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, es un partido político estatal que se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes que de ellas emanen, el Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla y los presentes Estatutos. Es un partido de ciudadanos que coadyuva al desarrollo de la vida democrática en el estado, siendo democrático hacia su interior y autónomo.

Su ideología se respalda en los valores y los principios del Reformismo y de la Socialdemocracia que busca la consolidación del nuevo estado democrático. Respondiendo, asimismo, a los sentimientos del Estado y de la Nación de cara a un mundo socializado.

ARTÍCULO 2

PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, es un partido político, que tiene como intención:

1. Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política.
2. Ahondar, difundir, enseñar y proyectar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO.
3. Constituir, originar, asistir y llevar acabo todo tipo de actividades tendientes a realizar lo señalado en los puntos anteriores.



4. Ejercer un continuo diálogo con la sociedad para promover la democracia política, económica y social sin discriminación de ningún tipo, sin exclusiones ni marginaciones; una democracia política, económica y social que garantice la base mínima de derechos individuales y de niveles de vida y bienestar que ofrezca una verdadera igualdad de oportunidades a todas las personas, sin distinción de sexo, color, etnia, orientación sexual, posición social o económica, credo, edad o capacidad diferente, así como proyectar esta base mínima para las generaciones futuras y salvaguardar los recursos naturales y el espacio de la biosfera.
5. Establecer convenios de colaboración e intercambio con instituciones, fundaciones, asociaciones y personas afines a nuestro proyecto, para lograr los objetivos señalados en el punto anterior.

ARTÍCULO 3

El domicilio social de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, será la sede que ocupe el Comité Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO II DE LA DENOMINACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO, SU EMBLEMA Y COLORES

ARTÍCULO 4

La denominación del partido político es: "PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO".

Su lema es: "EL MOVIMIENTO POLÍTICO DE LOS CIUDADANOS".

ARTÍCULO 5

Los colores distintivos de Pacto Social de Integración, Partido Político, son el dorado, el gules y el blanco.

ARTÍCULO 6

El emblema de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO representa el movimiento en la sociedad llevado a cabo por los ciudadanos, con la finalidad de



obtener una nueva forma de organización que les otorgue la seguridad del desarrollo democrático, dentro del marco de la legalidad y el respeto a nuestra cultura.

Está representado por un cuadro de color gules, que contiene al centro las letras en mayúsculas PSI resaltadas con color blanco, debajo de esas letras se ubican dos estelas, una de color dorado y otra de color blanco. La imagen de las dos estelas, una dorada y otra blanca, que significan el constante movimiento social en búsqueda de nuevas oportunidades de desarrollo, creando nuevos liderazgos sociales afines a las causas ciudadanas que se identifiquen con nuestro ideario.

El cuadrado que representa a toda la sociedad que busca un constante mejoramiento económico, político y social de nuestro Estado. El gules significa la fortaleza de nuestra organización ciudadana, de nuestros objetivos y la firmeza de los principios que defienden sus afiliados. El dorado significa la evolución necesaria en nuestro estado, la idea que se asienta en reconocer que nuestra situación puede ser mejor si permanecemos unidos en un pacto, que nos permita la oportunidad de lograr los ideales por los que hemos luchado históricamente. El blanco significa la claridad, la estabilidad, tolerancia y congruencia que existe en nuestro Partido Político.

ARTÍCULO 7

PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, es una institución que se rige por el marco jurídico mexicano y en específico por el del Estado de Puebla. Ninguna persona física o moral extranjera, podrá tener participación alguna. En caso de que alguna de las personas mencionadas llegare a llevar acabo alguna participación, se determina desde ahora que dicha participación será nula.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

CAPÍTULO I

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN LIBRE, VOLUNTARIA E INDIVIDUAL

ARTÍCULO 8

PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, declara que es un partido de masas, por lo cual el procedimiento de afiliación debe de llevarse a cabo con la mayor facilidad posible.



El procedimiento de afiliación libre, voluntaria e individual iniciará con la solicitud que llene el ciudadano de manera individual ante la instancia territorial correspondiente a su domicilio. Para hacer entrega del formato de afiliación, el responsable de hacerlo preguntará al ciudadano si acude de manera libre y voluntaria e individual, por lo que una vez que lo acepte se le hará entrega del documento en el que constará su afiliación.

Los formatos de afiliación contendrán por lo menos, el nombre, municipio de residencia, domicilio, clave de elector, fecha de la firma de la afiliación, la manifestación de que la afiliación es de manera libre, voluntaria e individual, así como el espacio para la firma, o de su huella en su caso.

Para ser afiliado a PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, el ciudadano deberá contar con credencial para votar con fotografía, expedida por la autoridad electoral competente.

ARTÍCULO 9

Como parte del procedimiento de afiliación, deberá exhibir ante el órgano competente su credencial de elector, para validar los datos asentados en el formato de afiliación.

El procedimiento concluirá asentando la firma autógrafa y/o huella dactilar, en su caso, en el formato de afiliación.

En caso de que se produzca la afiliación de una persona ante una instancia de la estructura territorial diferente a la de su residencia, ésta deberá informar a la oficina del partido más cercana al domicilio del ciudadano.

Las afiliaciones se notificarán al órgano superior y así sucesivamente hasta llegar al Comité Ejecutivo Estatal, para que se incluya en el Registro Estatal de Militantes.

El Comité Ejecutivo Estatal se reserva el derecho de aprobar y acreditar las solicitudes en última instancia, cuando exista razón fundada para ello.

ARTÍCULO 10

Son requisitos para ser militante de PACTO SOCIAL DE INTERACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, los siguientes:



- I. Aceptar y comprometerse a cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO.
- II. Comprometerse a acatar como válidas las resoluciones que dicte el partido político.
- III. Adquirir el compromiso de participar activa, disciplinada y permanentemente en la realización de los objetivos del partido político y en las comisiones y tareas que se le asignen.
- IV. Contar con la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.
- V. Llenar la solicitud respectiva en donde se manifieste su propósito de afiliarse y conste su firma o huella digital.

La credencial de afiliado del partido acredita la afiliación, el registro de aceptación y la inscripción regular de los militantes de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO.

ARTÍCULO 11

PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, garantiza la paridad de género en todos sus actos y documentos.

Mujeres y hombres concurren como sujetos políticos portadores de diversas experiencias a la definición de los ordenamientos políticos y programáticos del partido político.

Mujeres y hombres deberán ser representados en igual medida, pues la participación plural y comprometida de los afiliados consolida al partido político y representa el cumplimiento de sus objetivos.

Las mujeres afiliadas pueden desarrollar adicionalmente formas autónomas de actividad.

El partido político reconoce el principio de paridad y equidad de las mujeres afiliadas y valora sus proyectos, garantizando apoyo en recursos y acceso a las prerrogativas que hagan posible su difusión a través de las publicaciones del partido.



Todos los afiliados a PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, sin importar su género, edad, grupo étnico, orientación sexual, capacidad diferente o cualquiera otra característica inherente a sus personas, no serán, por ninguna causa, discriminados.

ARTÍCULO 12

No se admite la afiliación a PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO a quienes simultáneamente se encuentren afiliados a otro partido político.

La afiliación al partido político implica la renuncia expresa del ciudadano a cualquier otra organización política en el nivel estatal o nacional.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 13

El partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y las responsabilidades que desarrollen:

- I. Afiliados: A los ciudadanos, hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos político;
- II. Militantes: A los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias;
- III. Cuadros: a quienes con motivo de su militancia:
 - a) hayan desempeñado cargos de dirigencia en el Partido;
 - b) Hayan egresado de las instituciones de capacitación política del Partido, o de los centros especializados de los sectores, organizaciones y adherentes;
 - c) Desempeñen o hayan desempeñado un cargo de responsabilidad política, dentro de los diferentes órganos de dirección del Partido o en sus organizaciones en los diversos niveles de su estructura.
 - d) Participen de manera formal y regular durante las campañas electorales de los candidatos postulados por el partido.

El comité ejecutivo estatal emitirá los reglamentos que deberán cumplir para que los integrantes del partido sean clasificados en la categoría correspondiente.



Los afiliados de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO tienen los siguientes derechos:

- I. Ser informado sobre la vida interna del partido, los debates y las discusiones que se produzcan en el seno de los órganos dirigentes, así como pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independiente de que tengan interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;
- II. Expresar libremente sus opiniones e ideas;
- III. Hacer propuestas y sugerencias a los miembros de los órganos de dirección quienes están obligados a tomarlas en consideración;
- IV. Proponer y ser propuesto como candidato, en condiciones de igualdad, ante los órganos competentes del Partido a ocupar cargos en los órganos dirigentes, así como a delegado a las asambleas con respeto a las normas estatutarias, reglamentarias y lineamientos aplicables;
- V. Votar y ser votado, en condiciones de igualdad, para postular y ser postulado como candidato del Partido en los procesos electorales del Estado;
- VI. Conocer inmediatamente las críticas de carácter político, que eventualmente se dirijan a su actividad y a su conducta, para hacer valer sus propias razones ante las instancias correspondientes del partido;
- VII. Fungir como delegado a las asambleas del partido;
- VIII. Elegir, en condiciones de igualdad y de conformidad con los procedimientos establecidos, a los órganos Directivos del partido;



- IX. Participar en la promoción de iniciativas públicas y de asociaciones que no se opongan a los principios y valores del partido;
- X. Participar en las decisiones sobre asuntos de relevancia para el País, el Estado o para del partido político, por medio de congresos, convenciones o asambleas, con voto deliberativo, de conformidad con las normas establecidas para tal efecto;
- XI. Recibir capacitación y formación política, también recibir información para el ejercicio de sus derechos político y electorales, así como promover la formación de asociaciones y de seminarios de capacitación, investigación, o de iniciativas temáticas; la edición de publicaciones o programas de radio y televisión,; así como la creación de nuevas ligas y relaciones con la sociedad civil para la realización de proyectos político-culturales, que no contravengan los Documentos Básicos;
- XII. Renunciar al partido político, manifestando por escrito los motivos de su separación;
- XIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del partido, y en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido.
- XIV. Solicitar la rendición de cuentas a los dirigentes, a través de los informes que presenten de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto o los reglamentos;
y
- XV. Todos los demás que prevean los presentes estatutos o las instancias de dirección del partido político.



ARTÍCULO 14

Los afiliados de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO tienen la obligación de:

- I. Cumplir con lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes que de ellas emanen;
- II. Velar por la democracia interna del Partido, así como cumplir con la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y los reglamentos del Partido, así como acatar las resoluciones que sean aprobadas por los órganos de dirección y control del mismo;
- III. Participar activamente en los órganos y estructuras del Partido Político e informar al órgano de dirección correspondiente sobre sus actividades;
- IV. Respalidar y apoyar las campañas políticas de los candidatos que sean postulados por el Partido Político, así como desarrollar las comisiones y cargos que se les asigne y, en su caso, abstenerse de cualquier toma de posición pública que pueda perjudicar los intereses del partido;
- V. Mantener la unidad y la disciplina del partido político;
- VI. Contribuir al sostenimiento financiero del partido político;
- VII. Dirimir ante las instancias competentes los conflictos internos del partido; en ningún caso podrán debatir éstos conflictos en los medios de comunicación;
- VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido; y



IX. Todos los demás que prevean los presentes estatutos o las instancias de dirección del partido.

CAPÍTULO III DE LOS SIMPATIZANTES DEL PARTIDO POLÍTICO

ARTÍCULO 15

Cualquier ciudadano mexicano que comulgue con los postulados y el ideario de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO será considerado como simpatizante.

Los jóvenes menores de 18 años, pero mayores de 14 también podrán ser considerados como simpatizantes del partido.

Los simpatizantes se comprometen a respetar los Documentos Básicos del partido y contribuirán a alcanzar los objetivos de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO mediante su apoyo intelectual, de propaganda, de opinión o de promoción.

La instancia correspondiente del Comité Ejecutivo Estatal llevará un registro de ciudadanos que tengan el interés de participar en la actividad del partido político como simpatizantes.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO

ARTÍCULO 16

Las instancias y órganos del partido político son:

- I. En el nivel Estatal:
 - La Asamblea Estatal
 - El Comité Ejecutivo Estatal.



II. En el nivel Distrital:

- La Asamblea Distrital
- El Comité Ejecutivo Distrital.

En los niveles de Municipio y de Sección, el Comité Ejecutivo Estatal establecerá, con las dimensiones adecuadas, la estructura operativa indispensable para la atención conveniente de las actividades del partido.

A los Comités Ejecutivos Distritales les corresponde la dirección y coordinación de las estructuras Municipales o Seccionales, en términos de los presentes estatutos y los lineamientos que para ello se emitan. El Partido contará con Comités Ejecutivos Distritales en por lo menos dos terceras partes de los distritos que integran el Estado.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS ESTATALES

ARTÍCULO 17

La Asamblea Estatal es el órgano máximo de dirección del partido y tiene a su cargo la conducción general ideológica, política, económica, operativa y social, de conformidad a lo estipulado en la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos.

En la Asamblea Estatal se examinará la situación política del partido, definirá la estrategia de acción de los respectivos órganos y estructuras, pronunciándose sobre los asuntos puestos a su consideración.

Las decisiones de la Asamblea Estatal se tomarán por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes.

La Asamblea Estatal tiene la obligación de aprobar y presentar ante el Instituto Electoral del Estado, por medio del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, un documento único que contenga, en resumen, la plataforma electoral para cada proceso electoral en que participe PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que sus candidatos deberán sostener en la campaña electoral respectiva.

La Asamblea Estatal tendrá las siguientes atribuciones, señaladas de manera enunciativa y no limitativa:



- I. Definir los principios ideológicos y los lineamientos políticos económicos y sociales generales y estratégicos del partido político;
- II. Aprobar de manera definitiva el resultado de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en donde se elija al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.
- III. Aprobar de manera definitiva el resultado de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en donde se elija a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Consensuar, discutir y aprobar los documentos básicos del partido, así como sus modificaciones;
- V. Aprobar el Plan Estratégico del partido;
- VI. Consensuar, discutir y aprobar modificaciones al Plan Estratégico del partido político;
- VII. Aprobar las políticas relativas y los convenios que se realicen con los partidos políticos en los procesos electorales para postular miembros del partido político con el fin de acceder a puestos de elección popular;
- VIII. Aprobar la constitución de frentes la cual no implica perder nuestra personalidad jurídica, registro o identidad; y
- IX. Las demás que se deriven del presente documento y cualquiera otra que sea necesaria en el cumplimiento de las metas y objetivos de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO.

La Asamblea Estatal se integra de la siguiente forma:

- I. El Comité Ejecutivo Estatal;
- II. Los Presidentes de los Comités Ejecutivos Distritales; y
- III. Los delegados electos por las Asamblea Distritales. Por cada cincuenta afiliados se nombrará un delegado a la Asamblea Estatal. En caso de existir un número de afiliados que no sea múltiplo de cincuenta pero que lo exceda más de la



mitad, se nombrará un delegado más. En cualquier caso en los municipios donde se tenga presencia habrá por lo menos un representante

La asistencia de los delegados a la Asamblea Estatal es personal. En consecuencia, su participación es individual y su voto es intransferible.

El Presidente de Comité Ejecutivo Estatal, presidirá a su vez la Asamblea.

El Comité Ejecutivo Estatal, previo dictamen, podrá convocar, por conducto de su Presidente, a la Asamblea Estatal, a solicitud de por lo menos las dos terceras partes de los Comités Ejecutivos Distritales.

ARTÍCULO 18

La Asamblea Estatal se celebrará ordinariamente por lo menos una vez cada año. Será convocada por su Presidente.

El Comité Ejecutivo Estatal será el responsable de convocar a Asamblea ordinaria, por medio de su Presidente. La convocatoria señalará los días, el lugar y la hora de la celebración de la Asamblea Estatal, así como el orden del día bajo el cual se realizará.

La convocatoria debe ser comunicada treinta días antes de la celebración de la Asamblea, por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, a los integrantes de los Comités Ejecutivos Distritales, la convocatoria se hará del conocimiento por medio de estrados y/o página electrónica del Partido Político y/o por correo electrónico.

Para que se desarrolle la Asamblea Estatal se requiere para su instalación y funcionamiento de la presencia de al menos la mitad más uno de las personas con derecho a asistir a las mismas; al efecto, el Presidente o el Secretario del Comité nombrará a los escrutadores respectivos, si así se considera necesario.

ARTÍCULO 19

El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal convocará a Asamblea Estatal Extraordinaria a petición escrita de la mitad más uno de los integrantes de los Comités Ejecutivos Distritales, o a petición escrita y firmada por el 5% de afiliados en el Registro Estatal de Militantes. En dicha petición se señalarán los asuntos a tratar en la Asamblea.



La Asamblea Estatal Extraordinaria será convocada para aprobar las reformas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del partido; para decidir sobre asuntos relevantes de la misma en los términos señalados expresamente en la convocatoria respectiva; así como para decidir sobre la disolución del partido y la liquidación de su patrimonio.

La convocatoria respectiva contendrá las mismas formalidades que la correspondiente a las reuniones ordinarias y deberá expedirse por lo menos con quince días de anticipación a su celebración.

Cuando por causas de urgencia debidamente justificadas por el Comité Ejecutivo Estatal deba convocarse en un plazo menor de quince días, la reunión extraordinaria se integrará con los delegados que con ese carácter fueron acreditados a la Asamblea Estatal inmediata anterior.

Las modalidades del desarrollo y las bases de la Asamblea Estatal, serán determinadas en la convocatoria respectiva y sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes.

Para que se desarrolle la Asamblea Estatal Extraordinaria se requiere para su instalación y funcionamiento de la presencia de al menos la mitad más uno de las personas con derecho a asistir a las mismas; al efecto, el Presidente o el Secretario del Comité nombrará a los escrutadores respectivos, si así se considera necesario.

En el cómputo de resultados sólo se considerarán los votos válidos. Los delegados no se podrán abstener de votar, emitiendo su voto a favor o en contra y el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, o quien lo reemplace, tendrá el voto de calidad.

Si la Asamblea Estatal no pudiera reunirse por falta de quórum, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se instalará dos horas más tarde en el mismo lugar, con la misma agenda y con el número de miembros asistentes.

Los acuerdos tomados por la Asamblea adquirirán validez legal inmediata, salvo aquellos a los que el Código de Instituciones y procesos Electorales del estado de Puebla les señale término y condiciones.

La Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal conservará para su custodia los originales de las actas de la Asamblea Estatal correspondiente, debiendo publicar en el órgano de difusión del partido político resoluciones tomadas y remitir al Presidente aquellas que éste debe notificar a alguna instancia diversa de los órganos del partido.



ARTÍCULO 20

El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano permanente de administración, con facultades ejecutivas, de supervisión y operación del Partido Político, y en su caso de autorización en las decisiones de las demás instancias del Partido.

Las decisiones del Comité Ejecutivo Estatal se tomarán por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes.

El Comité Ejecutivo Estatal dirigirá y coordinará el funcionamiento operativo del partido.

El Comité Ejecutivo Estatal tiene la representación del partido político en el Estado. Sus resoluciones serán de observancia general para todas las instancias, órganos y estructuras del partido político, así como para los ciudadanos afiliados a la misma, por lo que se le reconoce como máxima autoridad para los asuntos del partido.

El Comité Ejecutivo Estatal estará integrada por los siguientes miembros en su calidad de delegados, con derecho a voz y voto:

- I. El Presidente;
- II. El Secretario General;

Los Secretarios de:

- 1 Organización;
- 2 Acción Electoral;
- 3 Gestión Social;
- 4 Equidad de Género;
- 5 Pueblos Indígenas; y
- 6 de Atención a la Juventud.
- 7 Propaganda y difusión.



8 De Asuntos Jurídicos.

9 Educación, Capacitación y Formación de Cuadros.

III. El Tesorero.

Los integrantes del Comité acudirán a sus sesiones con derecho a voz y voto, con excepción del Secretario General, que tendrá derecho a voz.

En caso de ocurrir una vacante en la integración del Comité Ejecutivo Estatal, el Presidente propondrá a dicho órgano partidario, la designación de quien deba cubrir interinamente el puesto que quedó vacante.

La designación del comité tendrá vigencia hasta que la Asamblea Estatal aprueba de manera definitiva el resultado de la Comisión Estatal de Procesos Internos correspondiente, donde a propuesta del Presidente se llevará a cabo la designación, o en su caso, la ratificación del funcionario correspondiente, lo que se hará por mayoría absoluta de votos.

ARTÍCULO 21

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Cumplir y hacer cumplir por parte de todos los órganos y militantes del partido político la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y sus reglamentos;
- II. Elegir a los integrantes de la Comisión de Garantías y Disciplina Estatal a propuesta de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, así como decidir sobre la renuncia de los mismos;
- III. Analizar los informes de su Presidente correspondiente al período transcurrido desde su Asamblea anterior y los de las instancias responsables de las finanzas del partido político, los dictámenes y determinaciones que hayan tomado;
- IV. Conocer y pronunciarse sobre los informes que deban presentar los Presidentes de las Comisiones de Garantías y Disciplina, Estatal y Distrital;



- V. Elaborar, aprobar y evaluar periódicamente el programa general de actividades, que se integrará considerando los programas de cada secretaría y de los distintos órganos su estructura evaluando periódicamente su desarrollo;
- VI. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos elaborado por el Tesorero Estatal y vigilar periódicamente de su ejercicio;
- VII. Verificar con los Comités Ejecutivos Distritales la actualización permanente del Registro Estatal de Militantes del partido político;
- VIII. Aprobar los reglamentos del partido político, así como vigilar el cumplimiento de los mismos.
- IX. Integrar los expedientes de las candidaturas a cargos de elección popular que postule el partido político;
- X. Crear o eliminar, mediante acuerdo, los Sistemas de Datos Personales.
- XI. Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;
- XII. Elegir a los integrantes de la Unidad y Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, quien también llevara lo relativo a la Protección de Datos Personales.
- XIII. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y los reglamentos del partido político.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 22

El presidente del comité ejecutivo estatal es la autoridad representativa y administrativa del partido en el Estado. Será elector para un periodo de seis años por la mayoría de votos en la Asamblea Estatal.

La duración del periodo de 6 años iniciará a partir de que proteste el cargo, pudiendo ser reelecto por dos periodos iguales.



El presidente tomará protesta estatutaria en la misma sesión en que se apruebe su designación y tomará posesión de su cargo.

El Presidente tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar estatutaria y legalmente al partido;
- II. Proponer a la Asamblea Estatal la designación del Secretario General, Secretarios y Tesorero del Comité Ejecutivo Estatal.
- III. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal el nombramiento del personal adscrito a las estructuras orgánicas;
- IV. Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal;
- V. Dirigir la gestión administrativa y financiera del partido y nombrar el personal administrativo y de apoyo;
- VI. Someter a la aprobación del Comité Ejecutivo Estatal el programa general de actividades e informarle sobre sus labores;
- VII. Firmar con el Secretario General los documentos aprobados y los nombramientos acordados por la Asamblea y el Comité Ejecutivo Estatal, así como las actas de ambos órganos partidistas;
- VIII. Representar al partido político con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración y actos de dominio, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la ley. El ejercicio de los actos de dominio requerirá la autorización previa, expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Estatal;



- IX. Delegar poderes para pleitos y cobranzas;
- X. Informar permanentemente y cuando así se lo solicite el Comité Ejecutivo Estatal sobre sus actividades; y
- XI. Las demás que le encomienden los resolutiveos del Comité Ejecutivo Estatal, así como los reglamentos del partido.

ARTÍCULO 23

El Secretario General durará en su cargo seis años. Es elegido por la Asamblea Estatal a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

La duración del periodo de 6 años iniciará a partir de que proteste el cargo.

El secretario tomará protesta estatutaria en la misma sesión en que se apruebe su designación y tomará posesión de su cargo.

El Secretario General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el trabajo de las estructuras y órganos del Comité Ejecutivo Estatal;
- II. Suplir las faltas temporales del Presidente, previa autorización del Comité Ejecutivo Estatal;
- III. Suscribir con el Presidente los nombramientos, acuerdos y actas expedidos por la Asamblea Estatal y por el Comité Ejecutivo Estatal;
- IV. Apoyar al Presidente en la ejecución de los programas de trabajo del Comité Ejecutivo Estatal;
- V. Coordinar permanentemente las actividades de los Comités Ejecutivos Distritales;
- VI. Dar seguimiento al programa de actualización permanente del Registro Estatal de Militantes del partido;
- VII. Dirigir la actividad del partido;



- VIII. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal los Programas Anuales de Trabajo de los Comités Ejecutivos Distrital del partido;
- IX. Informar al Comité Ejecutivo Estatal del cumplimiento de los Programas Anuales de Trabajo del partido; y
- X. Las demás que le asignen el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES

ARTÍCULO 24

La Asamblea Distrital es el órgano máximo de dirección del partido en la demarcación distrital correspondiente y tiene a su cargo la conducción estatal ideológica, política, económica, operativa y social, de conformidad a lo estipulado en la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos.

En la Asamblea Distrital se examinará la situación política, definirá la estrategia de acción de los respectivos órganos y estructuras, pronunciándose sobre los asuntos puestos a su consideración.

Las decisiones de la Asamblea Distrital se tomarán por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes.

La Asamblea Distrital tendrá las siguientes atribuciones señaladas de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Establecer las políticas para difundir la declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido ;
- II. Aprobar de manera definitiva el resultado de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en donde se elija al Presidente del Comité Ejecutivo Distrital;
- III. Aprobar de manera definitiva el resultado de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en donde se elija a los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital;



- IV. Aprobar de manera definitiva el resultado de la Comisión Estatal de Procesos Internos en donde se elija al Tesorero del Comité Ejecutivo Distrital;
- V. Informar de los convenios que realice el partido político;
- VI. Las demás que deriven del presente documento y cualquiera otra que sea necesaria en el cumplimiento de las metas y objetivos de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO.

La Asamblea Distrital tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Discutir sobre la situación del Partido en el Estado;
- II. Participar en las actividades del Partido;
- III. Propiciar espacios de reunión y análisis sobre las tareas del Partido;
- IV. Promover el constante mejoramiento del Partido; y
- V. Proponer las tareas que beneficien a la sociedad, y en particular a los afiliados al Partido.

La Asamblea Distrital podrá ser convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo Distrital, previa autorización expresa y por escrito de dicho Órgano, la convocatoria deberá contener el orden del día, lugar, fecha y hora de su realización, se celebrará de manera ordinaria por lo menos cada año, para discutir el estado que guardan las actividades del Comité y los asuntos consignados en el orden del día correspondiente. La expedición de dicha convocatoria deberá realizarse con por lo menos treinta días de anticipación a la celebración de la misma.

La Asamblea Distrital se celebrará de manera extraordinaria cuando así lo soliciten por escrito, por lo menos el 5% de afiliados inscritos en el Registro Estatal de Militantes del distrito de que se trate. En la solicitud respectiva se incluirá el propósito para la celebración de la Asamblea.

La Asamblea Extraordinaria se celebrará para nombrar delegados a la Asamblea Estatal, para decidir sobre asuntos relevantes de la Asamblea Distrital, para aprobar de manera definitiva el resultado de la Comisión cuando se elijan a quienes deberán cubrir las ausencias definitivas en el Comité Ejecutivo Distrital y cuando por causas de



urgencia así lo decida el Comité Ejecutivo Distrital. La convocatoria respectiva será expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Distrital y contendrá las mismas formalidades que la correspondiente a las reuniones ordinarias y deberá expedirse por lo menos con quince días de anticipación a su celebración.

Si la reunión es preparatoria de la Asamblea Estatal, los delegados serán electos por las Asambleas Distritales. Por cada cincuenta Afiliados se nombrará un delegado para asistir a la Asamblea Estatal. En caso de existir un número de cincuenta pero que lo exceda más de la mitad, se nombrará un delegado más. En cualquier caso en los Municipios donde se tenga presencia habrá por lo menos un representante. Cada Delegado durará en su encargo el tiempo en que se desarrolle la Asamblea Estatal para el que fue designado, con excepción de lo dispuesto por el artículo 19, párrafo cuarto, en cuyo caso podrá asistir a la Asamblea con el carácter de Delegado mientras existan los casos de urgencia a que se refiere dicha disposición, en tanto no sea realizada la nueva designación de Delegados a Asamblea Estatal. Los afiliados de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO tienen el derecho de ser electos delegados para la Asamblea Estatal una vez cada tres años.

La convocatoria y el desarrollo de la Asamblea Distrital, seguirá las mismas reglas que las previstas para las reuniones de la Asamblea Estatal, en los presentes estatutos y en el reglamento respectivo.

Para que se desarrolle la Asamblea Distrital Extraordinaria se requiere para su instalación y funcionamiento de la presencia de al menos la mitad más uno de las personas con derecho a asistir a las mismas; al efecto, el Presidente o el Secretario del Comité nombrará a los escrutadores respectivos, si así se considera necesario.

La Asamblea Distrital se integra por el Comité Ejecutivo Distrital y los afiliados del Partido en el distrito correspondiente, por lo que la convocatoria deberá ser publicada en el Órgano de difusión del Partido, en los estrados vía correo electrónico y en la página electrónica del Partido. El Presidente del Comité Ejecutivo Distrital acudirán a la Asamblea en su carácter originario, los demás integrantes del Comité Ejecutivo Distrital acudirán con el carácter de Asambleístas.

El Presidente del Comité Ejecutivo Distrital deberá prever lo necesario para que se lleve a cabo el registro de los asistentes a la Asamblea de la manera más expedita.

Para que se desarrolle la Asamblea Distrital se requiere para su instalación y funcionamiento de la presencia de al menos el 5% de las personas con derecho a



asistir a las mismas; al efecto, el Presidente o el Secretario del Comité nombrará a los escrutadores respectivos, si así lo consideran.

Si la Asamblea Distrital no pudiera reunirse por falta de quórum, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se instalará dos horas más tarde en el mismo lugar, con la misma agenda y con el número de miembros asistentes.

Los acuerdos tomados por la Asamblea Distrital adquirirán validez legal inmediata, salvo aquellos a los que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla les señale término y condiciones.

ARTÍCULO 25

El Comité Ejecutivo Distrital es el órgano colegiado permanente de organización y operación del partido, a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones del Comité Ejecutivo Estatal del partido.

Las decisiones del Comité Ejecutivo Distrital se tomarán por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes.

Los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital serán nombrados por la Asamblea Distrital, teniendo derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Ejecutivo que tendrá derecho a voz, y está integrado por:

- I. El Presidente;
- II. El Secretario;

Los Secretarios de:

1. Organización;
2. Acción Electoral;
3. Finanzas;



4. Apoyo a los Adultos Mayores;
5. Asuntos del Trabajo y del campo;
6. Medio Ambiente;
7. Pueblos Indígenas; y

III. El Tesorero

Cuando ocurran vacantes, en este caso a propuesta del Presidente, el propio Comité designará interinamente a quien deba sustituir, con el objetivo de cubrir la ausencia de alguno de los integrantes del Comité, en tanto la Comisión Distrital de Procesos Internos realiza el procedimiento correspondiente para mandarlo a la Asamblea Distrital correspondiente aprueba de manera definitiva el resultado.

ARTÍCULO 26

Los Comités Ejecutivos Distritales tendrán las siguientes atribuciones.

- I. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, los reglamentos y los resolutivos de los órganos superiores del partido;
- II. Elegir a los integrantes de la Comisión de Garantías y Disciplina Distrital, así como decidir sobre la renuncia de los mismos;
- III. Analizar los informes de su Presidente, correspondiente al período transcurrido desde su última asamblea y de las instancias responsables de las finanzas del partido;
- IV. Conocer y pronunciarse sobre los informes que deben presentar el Presidente de la Comisión de Garantías y Disciplina Distrital;
- V. Promover la formación de círculos de base, y círculos territoriales manteniendo su registro actualizado e informar semestralmente al Comité Ejecutivo Estatal;



- VI. Promover la afiliación al partido y mantener actualizado su Registro;
- VII. Rendir el informe anual de sus actividades ante la Asamblea Distrital y enviar copia al Comité Ejecutivo Estatal; y
- VIII. Las demás que le asignen los presentes Estatutos y los reglamentos del partido.

CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL

ARTÍCULO 27

El presidente del Comité Ejecutivo Distrital es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa del partido en la demarcación territorial que le corresponda. Será elegido para un periodo de tres años por mayoría de votos.

La duración del periodo de 3 años iniciará a partir de que proteste el cargo.

El presidente tomará protesta estatutaria en la misma sesión en que se apruebe su designación y tomará posesión de su cargo.

El Presidente del Comité Ejecutivo Distrital tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- I. Representar al partido y mantener relaciones con las autoridades de su jurisdicción, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas del municipio;
- II. Mantener relación permanente y coordinar de manera directa las actividades de las estructuras o representaciones operativas municipales o seccionales en su caso;
- III. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal los nombramientos de los responsables de las estructuras orgánicas que lo integran;
- IV. Convocar a sesión al Comité Ejecutivo Distrital;
- V. Firmar, junto con el Secretario las actas de la Asamblea Distrital y del Comité Ejecutivo Distrital;



- VI. Dirigir y operar a nivel Distrital y conforme a las directrices Estatales la acción política y electoral del partido, e informar a los órganos, estructuras y representaciones operativas del partido en el distrito, en los municipios y en las secciones, según sea el caso, sobre la estrategia política y vigilar su cumplimiento;
- VII. Dirigir la gestión administrativa y financiera del partido en el ámbito Distrital;
- VIII. Someter a la aprobación del Comité Ejecutivo Estatal el programa general de actividades del Comité Ejecutivo Distrital e informarle periódicamente sobre su desarrollo;
- IX. Coordinar la operación del Comité Ejecutivo Distrital;
- X. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal y de los demás órganos de dirección del partido;
- XI. Rendir el informe anual del Comité Ejecutivo Distrital ante el Comité Ejecutivo Estatal;
- XII. Mantener informado al Comité Ejecutivo Estatal sobre la marcha del partido en su jurisdicción; y
- XIII. Todas las demás que le señalen los Estatutos, los reglamentos y los lineamientos de los órganos de superior jerarquía.

ARTÍCULO 28

El Secretario será nombrado por la Asamblea Distrital respectiva, durará en su encargo 3 años y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Sustituir las faltas temporales del Presidente;
- II. Notificar las convocatorias a los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital;
- III. Suscribir junto con el Presidente todas las comunicaciones para la ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo Distrital;
- IV. Apoyar al Presidente en la dirección del partido a nivel Distrital;



- V. Auxiliar al Presidente en la coordinación administrativa del partido; y
- VI. Realizar las funciones que le asigne el Presidente del Comité Ejecutivo Distrital y las que le confieran los presentes Estatutos.

La duración del periodo de 3 años iniciará a partir de que proteste el cargo.

El secretario tomará protesta estatutaria en la misma sesión en que se apruebe su designación y tomará posesión de su cargo.

CAPÍTULO VI DE LAS SECRETARÍAS DEL PARTIDO Y DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 29

Las Secretarías del partido son instancias administrativas y técnicas especializadas, dependientes del Comité Ejecutivo Estatal, cuya función es auxiliarlo en la ejecución de sus actividades y en el desarrollo de acciones de control y vigilancia que garanticen el adecuado desempeño del partido y sus afiliados en asuntos relacionados con la disciplina interna, la administración de los recursos del partido y su desempeño social.

Los Secretarios serán nombrados por la Asamblea Estatal o por la Asamblea Distrital, según sea el caso.

El nombramiento de los secretarios del Órgano Estatal y de los Órganos Distritales, tendrá duración de 1 año y podrán ser ratificados como máximo 3 veces.

Las atribuciones de estas instancias administrativas serán determinadas por acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal, a propuesta de su Presidente y deberán responder a las necesidades técnicas, operativas y financieras del partido tanto en el ámbito Estatal y Distrital.



ARTÍCULO 29 BIS

1.-El Comité Ejecutivo Estatal, a través de propuesta en terna que para tal efecto realice el Presidente, designará a los integrantes de la Unidad que coordine las acciones para el cumplimiento de la Legislación aplicable.

La Unidad se integrara por:

- I. Un Titular;
- II. Un Secretario; y
- III. Un Vocal.

El nombramiento de las personas integrantes de la Unidad, tendrán una duración de tres años, pudiendo ser ratificados para un periodo más, la sustitución de cualquiera de los integrantes de la Unidad, se realizará cuando ocurran vacantes, en este caso a propuesta del Presidente el propio Comité Ejecutivo Estatal designará interinamente a quien deba sustituir, con el objetivo de cubrir la ausencia de alguno de los integrantes de la Unidad.

Quienes preferentemente deberán tener un nivel superior al del Jefe de departamento o similar.

Asimismo contará con el personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Esta Unidad tendrá la finalidad de transparentar el ejercicio de la función que realice el Partido y la materia de protección de datos personales, esta unidad estará adscrita al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

2.- Son atribuciones de la Unidad:

- a) Recabar, publicar y actualizar la información que debe ponerse a disposición del público.
- b) Recibir las solicitudes de acceso a la información y efectuar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada.



- c) Coordinar y supervisar las acciones del Partido, tendientes a proporcionar la información a disposición del público.
- d) Llevar un registro y control de las solicitudes de acceso a la información que se formulan al Partido.
- e) Promover la capacitación y actualización del personal del partido en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
- f) Proponer reformas o modificaciones al Reglamento del Partido en materia de Transparencia y Acceso a la Información así como al Reglamento de Protección de Datos Personales.
- g) Todas las demás que le señalen los Estatutos, los reglamentos y los lineamientos de los órganos de superior jerarquía.

3.-Los Titulares de los órganos centrales y áreas del Partido serán los encargados de entregar la información que le sea solicitada por la Unidad.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 30

Los movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil, que coincidan con los principios ideológicos de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO y manifiestan su voluntad de adherirse a los programas de acción y lucha política, podrán ser acogidos por el partido en calidad de organizaciones fraternas con carácter de simpatizantes, sin el requisito de afiliación a sus miembros y dirigentes.

Corresponde al Comité Ejecutivo Estatal, concretar la incorporación de las organizaciones antes indicadas en calidad de fraternas.

TÍTULO IV DE LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS INTERNOS PARA LA ELECCIÓN O RENOVACIÓN DE LAS DIRIGENCIAS Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

CAPÍTULO I DE LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS



Y LA COMISIÓN DE PROCESOS INTERNOS

ARTÍCULO 31

La integración de las instancias y órganos del partido se efectuará democráticamente, asimismo, manifestamos que la regla de mayoría es el criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido.

Para la elección de los órganos en el ámbito estatal se deberá seguir el un proceso que garantice la participación del mayor número de integrantes del partido, garantizando una decisión democrática.

ARTÍCULO 31 BIS

La Comisión Estatal y las Comisiones Distritales de Procesos Internos, serán las encargadas de vigilar y realizar el proceso en que se elijan dirigentes o candidatos.

Para la elección de los integrantes de la Comisión, el Comité Ejecutivo Estatal o Distrital en su caso, 20 días antes del cambio de dirigencia o que empiece el proceso electoral de selección de precandidatos o candidatos, hará una designación de los integrantes de la Comisión en términos del Reglamento.

La Comisión tomará protesta dentro de los 10 días posteriores a su designación, estará integrada de 7 personas, de los cuales tendrán que llevar a cabo internamente una elección de Presidente y Secretario de la Comisión y será electo quien obtenga el mayor número de votos.

El Presidente tomará protesta estatutaria en la misma sesión en que se apruebe su designación y tomará posesión de su cargo.

La duración de la Comisión será cuando termine el proceso y el Presidente de la Comisión entregue a la Asamblea Estatal o Distrital la resolución del proceso en que se elijan dirigentes o candidatos.

La comisión también podrá hacer lo establecido por el Reglamento respectivo, que el Comité Ejecutivo Estatal realizará.

La Comisión se garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad en todas las etapas del proceso.



ARTÍCULO 32

La comisión emitirá la convocatoria respectiva, la cual contendrá los cargos a elegir, los requisitos de elegibilidad, la fecha de registro, documentación que deben de entregar, periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro, las reglas generales, topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes si se llegase a necesitar, fecha y lugar de la elección, y demás disposiciones que los presentes estatutos y la normatividad reglamentaria señale.

El plazo para registrar candidatos para elegir Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, iniciará cinco días antes de la fecha en que se celebre la sesión de la Comisión que se convoque para tal efecto, pudiendo presentar propuestas inclusive en el desarrollo de la Asamblea de la Comisión, para ello el Presidente solicitará a los asambleístas se sirvan presentar sus proposiciones al momento de abordar el punto relativo a la elección. El registro de candidatos se hará ante la Secretaría de la Comisión.

En la sesión de la Asamblea, el Secretario leerá la lista de candidatos registrados. A continuación el Presidente, si así se considera necesario, nombrará de entre los asambleístas presentes a los escrutadores que considere suficientes para auxiliar al Secretario. La votación será libre, secreta y directa. Los escrutadores harán el cómputo. El Secretario anunciará el resultado de la votación.

Si existiera una sola propuesta para elegir al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, se abrirá una única ronda de votación. Para poder ser electo se requiere que obtenga la mayoría, es decir, la mitad más uno de los votos de los asambleístas presentes.

Cuando el número de candidatos sea más de dos, será electo presidente el que obtenga el mayor número de votos de los asambleístas presentes. Obtenida por un candidato la mayoría exigida, el Presidente lo declarará electo y dar el resultado a la Asamblea Estatal para su aprobación definitiva donde se procederá a tomarle la protesta estatutaria y a darle posesión de su cargo.

ARTÍCULO 33

La elección de miembros del Comité Ejecutivo Estatal se hará en la misma sesión en la que haya elegido al Presidente del mismo órgano mencionado. Para el nombramiento de los demás integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, quien se elija como Presidente propondrá planillas completas de los cargos a elegir, pudiendo, en su caso, presentar ternas. Para tal efecto, los asambleístas, podrán proponer al



Presidente los nombres que consideren deben incluirse en su propuesta, en los términos y plazos señalados para la presentación de propuestas para la elección de Presidente.

El Presidente presentará la lista de las propuestas, pudiendo decidir el proceso bajo el cual se lleve a cabo la elección de la lista mediante:

a. Lista cerrada: El Presidente pondrá a consideración de la Asamblea que lleve a cabo la Comisión, exactamente el número de propuestas para integrar al Comité Ejecutivo Estatal, en cuyo caso se someterá a votación para su aprobación o rechazo. En caso de ser rechazada, el Presidente propondrá una nueva lista.

b. Terna: El Presidente presentará una terna por cada cargo a designar. Se votarán cada uno de los nombres a cada cargo hasta integrar el nombramiento de los integrantes del Comité, según lo haya dispuesto la Asamblea llevada a cabo por la Comisión.

Se considerarán electos los propuestos que obtengan una votación de la mayoría de los votos de los asambleístas presentes.

El Presidente de la Comisión lo declarará electos y procederá a dar el resultado a la Asamblea Estatal para su aprobación definitiva donde ésta procederá a tomarle la protesta estatutaria y a darle posesión de su cargo. En caso de estar ausente alguno de los nuevos integrantes, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le tomará la protesta al cargo, informando a los diversos órganos la fecha en que se realizará.

A propuesta del Presidente de la Comisión, la Asamblea resolverá los casos no previstos en estos procedimientos de elección.

La sustitución de cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, se realizará cuando ocurran vacantes, en este caso a propuesta del Presidente, el propio Comité Ejecutivo Estatal designará interinamente a quien deba sustituir, con el objetivo de cubrir la ausencia de alguno de los integrantes del Comité, en tanto se desarrolla la Asamblea de la Comisión correspondiente, donde a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, la Asamblea que lleve a cabo la Comisión hará la designación o en su caso ratificación del interino, por mayoría absoluta de votos, y proporcionarle la Asamblea Estatal la resolución para que ésta lo apruebe definitivamente.

La votación a que se refiere será libre y secreto.



ARTÍCULO 34

El proceso para la elección de dirigencia distritales deberá garantizar la participación del mayor número de integrantes del Partido posible, siendo invariablemente democrático.

El plazo para registrar candidatos para elegir Presidente del Comité Ejecutivo Distrital, iniciará cinco días antes de la fecha en que se celebre la sesión de la Asamblea de la Comisión que se convoque para tal efecto, pudiendo presentar propuestas inclusive en el desarrollo de la Asamblea, para ello el Presidente de la Comisión solicitará a los asambleístas que sirvan presentar sus proposiciones al momento de abordar el punto relativo a la elección. El registro de candidatos se hará ante la Secretaría de la Comisión. En la sesión de la Asamblea, el Secretario leerá la lista de candidatos registrados. A continuación el Presidente, si así se considera necesario, nombrará de entre los asambleístas presentes a los escrutadores que considere suficientes para auxiliar al Secretario. La votación será libre, secreta y directa. Los escrutadores harán el cómputo. El Secretario anunciará el resultado de la votación.

Si existiera una sola propuesta para elegir al Presidente del Comité Ejecutivo Distrital, se abrirá una única ronda de votación. Para poder ser electo se requiere que obtenga una mayoría de la mitad más uno de los votos de los asambleístas presentes. Cuando el número de candidatos sea más de dos, será electo Presidente el que obtenga el mayor número de votos de los asambleístas presentes. Obtenida por un candidato la mayoría exigida, el Presidente lo declarará electo y dar el resultado a la Asamblea Estatal para su aprobación definitiva donde se procederá a tomarle la protesta estatutaria y a darle posesión de su cargo.

ARTÍCULO 35

La elección de miembros del Comité Ejecutivo Distrital se hará en la misma sesión en la que haya elegido al Presidente del mismo órgano mencionado. Para la elección del Comité Ejecutivo Distrital, el Presidente del Comité Ejecutivo Distrital propondrá planillas completas de los cargos a elegir, pudiendo, en su caso, presentar ternas. Para tal efecto, los asambleístas, podrán proponer al Presidente los nombres que consideren, deben incluirse en su propuesta, en los términos y plazos señalados para la presentación de propuestas para la elección de Presidente. El Presidente presentará la lista de las propuestas y la Asamblea de la Comisión decidirá el proceso bajo el cual se lleve a cabo la elección de la lista mediante:



a. Lista cerrada: El Presidente pondrá a consideración de la Asamblea de la Comisión exactamente el número de propuestas para integrar al Comité Ejecutivo Distrital, en cuyo caso se someterá a votación para su aprobación o rechazo. En caso de ser rechazada, el Presidente propondrá una nueva lista.

b. Terna: El Presidente presentará una terna por cada cargo a designar. Se votarán dado los nombres a cada cargo hasta integrar el nombramiento de los integrantes del Comité, según lo haya dispuesto la Asamblea.

Se considerarán electos los propuestos que obtengan una votación de la mayoría de los votos de los asambleístas presentes.

El Presidente de la Comisión los declarará electos y procederá a dar el resultado a la Asamblea Distrital para su aprobación definitiva donde ésta procederá a tomarle la protesta estatutaria y a darle posesión de su cargo. En caso de estar ausente alguno de los nuevos integrantes, el Presidente del Comité Ejecutivo Distrital le tomará la protesta al cargo, informando a los diversos órganos la fecha en que se realizará.

A propuesta del Presidente, la Asamblea resolverá los casos no previstos en estos procedimientos de elección.

La sustitución de cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital, se realizará cuando ocurran vacantes, en este caso a propuesta del Presidente, el propio Comité designará interinamente a quien deba sustituir, con el objetivo de cubrir la ausencia de alguno de los integrantes del Comité, en tanto se desarrolla la Asamblea de la Comisión correspondiente, donde a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Distrital, la Asamblea de la Comisión llevará a cabo la designación o en su caso ratificación del interino, por mayoría absoluta de votos, y proporcionarle la Asamblea Distrital la resolución para que ésta lo apruebe definitivamente.

La votación a que se refiere será libre y secreta y directa.

ARTÍCULO 36

Para la elección de los integrantes de las Comisiones de Garantías y Disciplina, Estatal y Distrital, los integrantes del Comité respectivo, propondrán los nombres de quienes deban integrarla.



Los integrantes de la Comisión de Garantías y Disciplina tomarán protesta en la misma sesión en que hayan sido nombrados, siendo convocados por el Presidente del Comité Ejecutivo para que lleven a cabo la elección del Presidente de la Comisión. Será electo presidente el integrante que obtenga el mayor número de votos.

El Presidente tomará protesta estatutaria en la misma sesión en que se apruebe su designación y tomará posesión de su cargo.

CAPÍTULO II DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 37

Los procesos internos de selección de candidatos de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, se integran por las etapas siguientes:

- I. Preparación de las elecciones;
- II. Jornada electoral;
- III. Resultados.

Los órganos partidistas competentes para desarrollar los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular serán los siguientes:

Asamblea de la Comisión Estatal de Procesos Internos.- Elegirá al Candidato a Gobernador del Estado y a los Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional que postule el Partido en los procesos electorales locales en los que participe.

Asamblea de la Comisión Distrital de Procesos Internos.- Elegirán a las Formulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y a las planillas completas de candidatos a miembros de Ayuntamientos de su correspondiente demarcación territorial. En este último supuesto, sólo para el caso en que el partido no cuente con estructura municipal.

La comisión emitirá la convocatoria respectiva, la cual contendrá los cargos a elegir, los requisitos de elegibilidad, la fecha de registro, documentación que deben de entregar, periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro, las reglas generales, topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes si se llegase a necesitar, fecha y lugar de la elección.



ARTÍCULO 38

La convocatoria al proceso interno de selección deberá emitirse con 30 días de anticipación al inicio de la primera etapa. Deberá difundirse, por lo menos, a través del órgano interno de difusión, o por estrados o por vía electrónica, ya sea correo o publicación en la página electrónica del partido, en su caso.

Todos los actos que comprenden los procedimientos para el desarrollo de cada una de las etapas de los procesos internos de selección, en todos los casos, se aprobarán por medio del voto libre, secreto y directo de los mismos asambleístas. La fechas, plazos términos y documentación a presentar para acreditar los requisitos exigidos para participar en los procesos internos de selección, serán determinados en la convocatoria a dicho proceso.

ARTÍCULO 39

Para elegir a los candidatos a cargos de elección popular en todos los niveles, es necesaria la mayoría de votos de los asambleístas presentes. No se permite la abstención de los integrantes presentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 40

Los requisitos para ser registrado como precandidato en el proceso interno de selección del partido, son los siguientes:

- I. Ser militante del partido;
- II. Firmar la aceptación de ser postulado como precandidato del partido; y
- III. Cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad y los establecidos en el presente Estatuto;

ARTÍCULO 41

Cuando se trate de candidaturas que deban surgir de los procesos internos de selección que garanticen el respeto a las tradiciones de las comunidades indígenas, los procedimientos de postulación serán expresamente señalados en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 42



La postulación de candidatos a cargos de elección popular, deberá respetar en un 50% la paridad y equidad de género.

La Asamblea del nivel respectivo podrá aprobar la postulación de candidaturas externas y/o ciudadanas, mismas que no podrán exceder en número a la mitad del total de candidatos que el partido deba postular en los niveles de elección que correspondan.

ARTÍCULO 43

La aceptación de las candidaturas implica la obligación de respaldar, sostener y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los presentes Estatutos y la Plataforma Electoral del partido, durante la campaña electoral en que participen y en el desempeño del cargo para que el que hayan sido electos.

ARTÍCULO 44

Corresponde al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal presentar ante el Instituto Electoral del Estado las solicitudes de registro de los candidatos del partido a cargos de elección popular estatales, Gobernador, Diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos, postulados por el Partido.

La participación del Partido en la postulación de candidatos, en aquellos casos especiales en los que se produzca la sustitución de candidatos del partido, antes o después de su registro legal, será resuelta por el Comité Ejecutivo Estatal.

También corresponde al Comité Ejecutivo Estatal por medio de su Presidente solicitar al Instituto que organice la elección de los Órganos de Dirección, cuando exista imposibilidad para organizar la elección de los órganos de dirección.

ARTÍCULO 45

Las determinaciones de la Asamblea Estatal del partido sobre coaliciones electorales serán obligatorias para todos sus órganos, niveles, mecanismos y estructuras así como para los afiliados.

Las negociaciones constarán en convenios, acuerdos de participación o Plataforma Electoral comunes que sustenten los principios y el Programa de Acción en la perspectiva del Partido, de amplio espectro como lo es la pluralidad de la sociedad poblana, atendiendo en cada caso las singularidades de cada región del estado.



En todos los casos debe cumplirse estrictamente con lo dispuesto por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

También corresponde a la Asamblea Estatal constituir Frentes, designado al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal siendo el representante legal del Partido para la firma del convenio a realizar, tomando en cuenta que dentro del convenio se establezca por lo menos lo siguiente:

- a) El convenio que se celebre deberá especificar la duración;
- b) Causas que lo motiven;
- c) Los propósitos que persiguen;

La forma en que se convenga para ejercer en común las prerrogativas, dentro de los señalamientos de la Ley;

ARTÍCULO 46

El Partido tiene la obligación de presentar en el término legal establecido para tal efecto en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, un documento único que contenga, en resumen, la plataforma electoral para cada proceso electoral en que participe, congruente con su Declaración de Principios y Programa de Acción, misma que sus candidatos deberán sostener en la campaña electoral respectiva.

ARTÍCULO 47

Los militantes que sean postulados como candidatos a los cargos de elección popular y lleguen a ocupar el cargo para el que fueron postulados, o aquellos que ocupen un cargo público de cualquier naturaleza, deberán informar de sus funciones a la estructura partidista correspondiente. Sin embargo su militancia, y por tanto sus derechos y obligaciones, se mantendrán vigentes.

TÍTULO V DE LA DISCIPLINA DEL PARTIDO CAPÍTULO I DISCIPLINA DEL PARTIDO Y SANCIONES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 48



La afiliación y la militancia al partido traen aparejado el cumplimiento de las obligaciones que se señalan en los presentes Estatutos; implica para las afiliadas y los afiliados el deber irrenunciable de respetar los Documentos Básicos y observar en la vida social un comportamiento congruente con los principios e ideología del partido.

Se tipifican como faltas:

- I. El incumplimiento de las obligaciones de los militantes; y
- II. Contravenir lo señalado en la Declaración de Principios, programa de Acción y los presentes Estatutos.

No puede ser sujeto de procedimiento disciplinario el ejercicio de los derechos reconocidos en los Estatutos.

ARTÍCULO 49

Las sanciones disciplinarias serán:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Destitución del cargo que se estuviera desempeñando en el partido;
- III. Suspensión temporal, de uno a seis meses del partido;
- IV. Expulsión;
- V. Privación del cargo o comisión partidista;
- VI. Cancelación de precandidatura o candidatura;
- VII. Suspensión de derechos partidistas, hasta por 3 tres años;
- VIII. Inhabilitación para ser dirigente o candidato del Partido, hasta por 12 doce años;



Las sanciones disciplinarias listadas en este artículo se aplicarán de manera proporcional a la reincidencia y gravedad de la falta, por lo que en la resolución se deberá motivar y fundar no sólo la decisión de sancionar, sino que debe también fundarse y motivarse las razones de la sanción a aplicar.

Las resoluciones que determinen una sanción disciplinaria asumen la categoría de ejecutorias, transcurridos cuatro días hábiles contados a partir de la fecha en que fueron notificadas, si la persona sancionada o el Comité Ejecutivo que motivó el proceso disciplinario, en su caso, no las hubieren impugnado.

Las resoluciones dictadas por las comisiones de garantías y disciplina son impugnables en segunda instancia ante la comisión del nivel superior inmediato. Las decisiones de la Comisión Estatal de Garantías y Disciplina relacionadas con los miembros de los órganos Estatales, no son impugnables.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 50

Antes de que cualquier militante u órgano del partido de inicio de un procedimiento disciplinario, podrá iniciar el mecanismo de conciliación o mediación para la solución de controversias, con la finalidad de que el conflicto sea eliminado.

El procedimiento se iniciará con la presentación del escrito, ante el Comité Ejecutivo Estatal o Distrital competente, la cual lo turnará a la Comisión que corresponda, el mismo día antes de que concluyan las labores del Comité.

El escrito, estará acompañando tantas copias de la misma, como interesados haya. El actor en su escrito inicial expresará los hechos en que funde sus peticiones, pudiendo acompañar las pruebas que considere pertinentes, para demostrar sus pretensiones.

La comisión citará a la persona que ingreso el escrito para que se presente en un término de 24 horas, y de la lista de Abogados externos elija a una persona que es la que llevará a cabo la reunión de Conciliación.



La Comisión, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del momento en que se elija a quien llevará a cabo la Audiencia de Conciliación, dictará acuerdo, en el que señalará día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a aquél en que se haya recibido el escrito.

Dicho acuerdo se notificará personalmente a las partes, con diez días de anticipación a la audiencia cuando menos, entregando al demandado copia cotejada del escrito y del acuerdo admisorio, apercibiéndolas de que la audiencia de conciliación, demanda y excepciones se llevará a cabo, aún cuando no concurren las partes; si el actor no comparece al periodo de demanda y excepciones, se tendrá por reproducida en la vía de demanda su comparecencia o escrito inicial; si el demandado no concurre, la demanda se tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, demuestre que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda.

La falta de notificación de alguno o de todos los demandados, obliga a la Comisión a señalar el nuevo día y hora para la celebración de la audiencia, salvo que las partes concurren a la misma o cuando el actor desista de las acciones intentadas en contra de los demandados que no hayan sido notificados.

Las partes que comparecieren a la audiencia, quedarán notificadas de la nueva fecha para su celebración, a las que fueron notificadas y no concurrieron, se les notificará por boletín o en estrados el Comité Ejecutivo; y las que no fueron notificadas se les hará personalmente.

La audiencia se iniciará con la comparecencia de las partes que concurren a la misma; las que estén ausentes podrán intervenir en el momento en que se presenten, siempre que la Comisión no haya tomado el acuerdo de las peticiones formuladas en la etapa correspondiente.

La Conciliación se desarrollará en la siguiente forma:

- I. Las partes comparecerán personalmente a la Junta o nombrar a un representante legal para asumir una solución conciliatoria que obligue a su representada y si se trata de personas morales, el representante o apoderado deberá tener facultades para asumir una solución conciliatoria que obligue a su representada;
- II. La Comisión, por conducto del abogado externo, intervendrá para la celebración de pláticas entre las partes y las exhortará para que procuren



llegar a un arreglo conciliatorio. Les propondrá opciones de solución justas y equitativas que, a su juicio, sean adecuadas para dar por terminada la controversia;

- III. Si las partes llegaren a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto. El convenio respectivo, aprobado por la Junta, producirá todos los efectos jurídicos inherentes a una resolución o laudo;
- IV. El funcionario conciliador o de su personal jurídico, procurará, sin entorpecer el procedimiento y estando en contacto personal con las partes y hasta antes de que se declare cerrada la instrucción, que lleguen a un acuerdo conciliatorio, insistiendo siempre en opciones de solución justas y equitativas para ambas; si las partes no llegan a un acuerdo se les tendrá por inconformes, pasando a la etapa de procedimiento disciplinario; y

De no haber concurrido las partes a la conciliación, se les tendrá por inconformes con todo arreglo y deberán presentarse personalmente a la etapa de procedimiento disciplinario.

Cualquier militante u órgano del partido puede solicitar el inicio de un procedimiento disciplinario, independientemente de que el militante cuyo comportamiento sea objeto de la instancia forme parte o no de dicho órgano.

El escrito inicial por el que se denuncie la irregularidad deberá estar debidamente fundado y motivado y deberá acompañarse las pruebas que sustenten la inconformidad.

Las solicitudes para el inicio de los procedimientos disciplinarios serán, preferentemente, dirigidas en primera instancia a la Comisión de Garantías y Disciplina del Comité al cual pertenezca el dirigente o militante que será sometido al procedimiento.

La Comisión competente notificará al interesado, indicando claramente los hechos que se le imputan, en un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en la que se acuerde la admisión del procedimiento disciplinario.

El afiliado o dirigente denunciado dispondrá de un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del inicio del procedimiento para expresar lo que a su derecho importe así como las pruebas que en su descargo ofrezca.

Si no se cumple con el término previsto en el inciso anterior, el órgano solicitante o el interesado pueden dirigirse a la Comisión de Garantías y Disciplina Estatal, si el



incumplimiento es cometido por esta instancia se dirigirá al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal para que le requiera el informe respectivo.

Dentro de los dos primeros meses de haberse iniciado el procedimiento disciplinario tendrá lugar la audiencia inicial ante la Comisión de Garantías y Disciplina.

El Presidente de la Comisión de Garantías y Disciplina señalará con 15 días de anticipación, el día y la hora de la audiencia; dispondrá el citatorio al militante bajo procedimiento, así como de los eventuales testigos.

El Presidente de la Comisión que conozca del procedimiento comunicará a las partes el día, el lugar y la hora acordados para que tenga verificativo la audiencia. El Comité Ejecutivo u Órgano del partido que haya solicitado la apertura del procedimiento, puede designar a un representante para que exponga los motivos de la solicitud.

La Comisión encargada del procedimiento disciplinario verificará en la audiencia si subsiste la causa que motivó el procedimiento; analizará la solicitud y evaluará las pruebas que hayan sido oportunamente ofrecidas, y presentadas por las partes; escuchará sus argumentos y evaluará objetivamente el asunto.

Los miembros de la Comisión tomarán, al concluir la audiencia, en una reunión deliberativa privada, la decisión que corresponda, salvo que existan pruebas pendientes por desahogar o diligencias por realizar. La Comisión, en caso de existir la necesidad de audiencias subsecuentes, deberá dictar la resolución correspondiente en un término que no exceda quince días hábiles.

ARTÍCULO 51

Las resoluciones de las Comisiones podrán ser apeladas en la instancia de nivel superior, salvo las dictadas por la Comisión de Garantías y Disciplina Estatal, que tendrán carácter de definitivos

El recurso de apelación deberá promoverse dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la notificación de la resolución recurrida.

En todo caso las partes se sujetarán a lo dispuesto por el procedimiento establecido por el Reglamento Interno de la Comisión de Garantías y Disciplina, que señalará lo relativo a notificaciones, plazos, apercibimientos, periodo probatorio y resoluciones.



ARTÍCULO 52

El procedimiento disciplinario es promovido y seguido sin perjuicio de la acción civil o penal que resulte de los hechos que lo motivan.

A.- Se consideran infracción de los miembros activos del Partido:

- I. El incumplimiento, abandono, o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívico políticas.
- II. El incumplimiento, abandono, o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones como militante, dirigente del Partido o responsable de cargo o comisión otorgada por el Partido.
- III. La infracción a las normas contenidas en los Estatutos, Reglamentos Código de Ética y demás disposiciones del Partido.
- IV. El ataque de hecho o de palabra a los principios, programas y a la dirigencia del Partido.
- V. La no participación en la realización de los objetivos del Partido o hacerlo de manera indisciplinada.
- VI. Acudir a instancias públicas o privadas ajenas al Partido, para tratar asuntos internos del mismo o para intentar su intromisión en los actos propios del Partido.
- VII. La realización de actos de deslealtad al Partido.
- VIII. La comisión de actos delictuosos.
- IX. La comisión de actos de pública inmoralidad o deshonestidad.
- X. Apoyar a candidatos postulados por otros partidos en elecciones en las que el Partido contienda con candidatos propios.
- XI. Se afilien o colaboren en la creación de otro partido político.
- XII. Acepten ser candidatos de otro partido político sin la previa autorización del Comité o la Asamblea.
- XIII. Cuando siendo funcionarios de elección popular se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:
 - a) No rindan informes de sus actividades como funcionarios con la periodicidad que señale los Estatutos o el Reglamento respectivo
 - b) Incumplan, abandonen o actúen con lenidad en el cumplimiento de las obligaciones como funcionario público.
 - c) Incumplan con los preceptos contenidos en el Código de Ética para los Funcionarios Públicos emanados del Partido
 - d) Las demás que señalen los Estatutos o Reglamentos del Partido.

B.- Se consideran, entre otros, como actos de indisciplina, los siguientes:



- a. Desacatar o desobedecer las disposiciones previstas en los Estatutos, Reglamentos y acuerdos tomados por los órganos directivos del Partido;
- b. Tratar públicamente asuntos confidenciales y conflictos internos del Partido;
- c. Atacar, de hecho o de palabra, las decisiones y acuerdos tomados por los órganos del Partido;
- d. Las demás que señalen los Estatutos o Reglamentos del Partido.

C.- Procede la amonestación cuando se trate de alguna infracción a la disciplina, a los Estatutos, Reglamentos y demás documentos normativos de carácter general acordados por los órganos competentes, siempre que se consideren leves y no reiteradas.

D.-Procede la privación del cargo o comisión partidista cuando se acredite el incumplimiento de las tareas propias del cargo o comisión.

E.- Procede la cancelación de precandidatura o candidatura cuando se incurra, a partir de la fecha del registro de aspirantes y hasta la celebración de la elección de que se trate, en alguna de las conductas, además consideradas como graves, que se señalan en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, del apartado A, así como el apartado B, ambos del presente artículo.

F.-Procede la suspensión de derechos partidistas cuando se trate de alguna de las infracciones o actos de indisciplina que se señalan en los artículos A y B del presente artículo. Dicha suspensión podrá hacerse de uno o más de los derechos que como miembro y no podrá exceder de tres años.

G.-Cuando el motivo de que se aplique una sanción sea no contribuir a los gastos del Partido mediante el pago de cuotas, una vez transcurrido el plazo señalado para la sanción, la recuperación de los derechos partidistas estará condicionada a que el miembro suspendido, haya liquidado su adeudo y se encuentre al corriente del pago de sus cuotas.

H.-Procede la inhabilitación para ser dirigente cuando el miembro activo incurra en actos de deslealtad al Partido o incumpla sus obligaciones como tal. Procede la inhabilitación para ser candidato a cargos de elección del Partido, cuando el miembro activo incumpla sus obligaciones como candidato o funcionario público de elección postulado por el Partido.



I.- Podrán ser expulsados en definitiva del partido:

- a) los militantes que sean condenados por resolución judicial en materia penal y que haya causado ejecutoria;
- b) cuando de manera grave o reiterada se cometa alguna de las infracciones o actos de indisciplina, conforme al presente estatuto o reglamento respectivo;
- c) Participe con otro partido político. Se considera participación cuando el miembro realice acciones encaminadas al beneficio de otro partido.
- d) Otorgue apoyos económicos o de cualquier naturaleza a otro partido político.
- e) Colabore en la creación de otro partido.
- f) Se afilie a otro partido político.
- g) Acepte ser candidato de otro partido político sin la previa autorización de la Asamblea, Comité Ejecutivo Estatal o Distrital según corresponda
- h) Acepte un cargo como funcionario público de designación en un gobierno que no sea emanado del Partido sin contar con la autorización del la Asamblea, Comité Ejecutivo Estatal o Distrital según corresponda.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 53

Las Comisiones de Garantías y Disciplina son órganos que se encargan de vigilar dentro del ámbito territorial correspondiente, el fortalecimiento de la vida democrática; el respeto entre los afiliados; y garantizan el respeto de los derechos fundamentales de los afiliados, el mayor grado de participación posible de los mismos así como la libre participación en la discusión de los asuntos que se tratan en el partido.

Además, serán las encargadas de sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios iniciados en contra de cualquier militante del partido.

Con la finalidad de garantizar la independencia e imparcialidad de las decisiones de las Comisiones de Garantías y Disciplina Estatal y Distrital, sus integrantes no podrán formar parte de ninguna otra instancia del Partido.

ARTÍCULO 54



Las Comisiones de Garantías y Disciplina se integrarán por Comisionados electos por el Comité Ejecutivo Estatal o el Comité Ejecutivo Distrital, durarán tres años en su gestión y podrán ser ratificados 1 año más.

La sustitución de cualquiera de los integrantes de las Comisiones de Garantías y Disciplina, se realizará cuando ocurran vacantes, en este caso a el Presidente Estatal o el Presidente Distrital según sea el caso, nombrará al sustituto correspondiente, en tanto se desarrolla la Sesión correspondiente, donde el Comité respectivo llevará a cabo la designación o en su caso ratificación del interino, por mayoría absoluta de votos.

Las Comisiones de Garantías y Disciplina realizarán las funciones siguientes:

- I. Velar por el respeto a los derechos de los afiliados;
- II. Vigilar que los militantes, así como los diversos órganos y estructuras del partido cumplan con las obligaciones consignadas en los documentos básicos del Partido;
- III. Supervisar la correcta aplicación de los documentos básicos del partido;
- IV. Establecer los procedimientos para la aplicación de las medidas disciplinarias, conforme a las disposiciones contempladas en los presentes Estatutos, así como sustanciar y resolver dichos procedimientos disciplinarios; y
- V. Las demás que le confieran el Comité Ejecutivo Estatal o Distrital, el presente Estatuto y las disposiciones reglamentarias relacionadas con la disciplina del partido.

ARTÍCULO 55

La Comisión de Garantías y Disciplina Estatal está integrada por tres comisionados electos en términos de este estatuto.

Una vez conformada, los miembros de la Comisión elegirán de entre ellos, a quien fungirá como presidente de la misma.

Las actividades y comportamiento de los integrantes de la Comisión se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como por el Reglamento correspondiente.



La Comisión de Garantías y Disciplina Estatal, en el desempeño de sus funciones está facultada para ordenar que se practiquen las diligencias que considere necesarias para el esclarecimiento de los casos sometidos a su consideración, pudiendo actuar de oficio o a petición de parte.

La Comisión vigilará que durante el procedimiento respectivo, se garantice al acusado sus derechos de audiencia y de defensa.

Las deliberaciones y votaciones efectuadas por la Comisión para la resolución de los asuntos sometidos a su consideración serán reservadas; las resoluciones que emita la Comisión, se aprobarán por la mayoría de votos de todos los integrantes, por lo que se prohíben las abstenciones.

La Comisión de Garantías y Disciplina Estatal será competente para conocer de los procedimientos que se sigan a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal y de los integrantes de los Comités Ejecutivos Distritales, así como del Recurso de Apelación en contra de actos de las Comisiones de Garantías y Disciplina Distritales.

ARTÍCULO 56

Las Comisiones de Garantías y Disciplina Distrital estarán integradas por tres comisionados electos en términos del presente estatuto.

Los miembros de la Comisión deberán elegir de entre ellos a quien fungirá como Presidente de la misma.

Las actividades y comportamiento de los integrantes de las Comisiones Estatales se regirán, por lo establecido en los presentes Estatutos así como por lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

Las Comisiones de Garantías y Disciplina Distrital conocerán de las infracciones que comentan los miembros del partido, respetando la competencia de la Comisión de Garantías y Disciplina Estatal.

TÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y LAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO



ARTÍCULO 57

El patrimonio del partido se constituye con los bienes adquiridos conforme a la ley, así como sus activos, pasivos financieros, así como los derechos, obligaciones y recursos generados con motivo de sus actividades.

Para enajenar bienes inmuebles o para contraer obligaciones futuras que comprometan ejercicios presupuestales subsiguientes, se requiere la opinión de la Secretaría de Finanzas del partido y la aprobación del Comité Ejecutivo Estatal.

Los órganos de dirección en todos sus niveles, procurarán el fortalecimiento de las finanzas del partido mediante la realización de campañas y otras actividades para recaudar fondos en términos de la ley y los reglamentos aplicables en la materia, mediante un programa autorizado por el Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 58

Los recursos financieros del partido están constituidos por:

- I. Las cuotas de inscripción del partido;
- II. Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- III. Donativos voluntarios de miembros y simpatizantes conforme a la ley;
- IV. Rendimientos financieros autorizados que no contravengan la ley;
- V. Ingresos provenientes de fiestas, ferias, actos culturales, deportivos, rifas, sorteos y de otras iniciativas; y
- VI. Financiamiento público.

ARTÍCULO 59

Para Pacto Social de Integración el financiamiento privado se integrara según las modalidades referidas en los artículos 53 y 56 de la Ley General de Partidos Políticos, como las que sean determinadas por la Ley Electoral del Estado, cuidando en todo momento los límites que al financiamiento privado se establezcan.



Pacto Social de Integración no podrá recibir aportaciones en los términos referidos en los artículos 54 y 55 numeral 1 de la Ley en cita, así como los que refiera la legislación local aplicable.

El responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del partido deberá determinar los montos a los que se refiere el artículo 56 de la Ley General de Partidos.

Pacto Social de Integración estará a lo dispuesto por las Leyes de la materia a nivel Federal, así como de la Ley Electoral Local.

ARTÍCULO 60

Para garantizar la adecuada administración de los recursos con los que cuenta el Partido, el Comité Ejecutivo Estatal en el ámbito de su competencia emitirá un Reglamento Financiero que establecerá:

- I. El esquema del presupuesto y del balance;
- II. Las cuotas del financiamiento voluntario para los órganos estatales y distritales;
- III. Las relaciones de contribuciones entre el Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Ejecutivos Distritales;
- IV. Los criterios para establecer las cuotas a que se refieren los presentes Estatutos;
y
- V. El importe mínimo de la inscripción y los criterios de distribución de los recursos que corresponden a los diferentes órganos del partido.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 61

Cada instancia del partido tiene una organización financiera propia y patrimonial, y es legalmente responsable de la ejecución de sus actos.



Cada erogación que se realice deberá estar soportada y justificada documental y presupuestalmente.

Por cada instancia del partido se nombrará a un Tesorero a quien compete la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera.

ARTÍCULO 62

El Tesorero es el responsable de la administración del patrimonio y de los recursos humanos, materiales, financieros del partido. Los Comités Ejecutivos Estatal y Distritales contarán con su Tesorero. El nombramiento de Tesorero, en ambos casos, tendrá una duración de tres años, pudiendo ser ratificado para un periodo más.

La presentación de los informes de ingresos y egresos anuales ante la Autoridad Electoral que de acuerdo a la Ley tiene la atribución de fiscalizar el origen, monto y aplicación de los recursos con lo que cuenta el Partido para el desarrollo de sus actividades, estará a cargo del Tesorero Estatal del partido.

El Tesorero del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Ejecutivos Distritales serán nombrados por la Asamblea Estatal y la Asamblea Distrital, respectivamente.

ARTÍCULO 63

Corresponde al Tesorero en el ámbito Estatal y Distrital el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Resguardar el patrimonio y los recursos del partido;
- II. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo Estatal;
- III. Rendir el informe anual de los recursos financieros al Comité Ejecutivo Estatal;
- IV. Desarrollar y aplicar la normatividad patrimonial, administrativa y financiera del partido;
- V. Apoyar a los instancias de los diferentes niveles del partido en la capacitación de personal para el desarrollo de las actividades de tesorería;



- VI. Llevar el registro patrimonial, contable y financiero del partido;
- VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del partido;
- VIII. Rendir informes trimestrales al Comité Ejecutivo Estatal del partido, brindando todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus atribuciones de verificación y supervisión en términos de los Estatutos y del reglamento;
- IX. Validar las partidas presupuestales cuyo destino sea el apoyo a la realización de acciones que generen financiamiento privado;
- X. Las demás que le asignen los presentes Estatutos y el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo correspondiente.

ARTÍCULO 63 BIS.

Para la elección de los integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal propondrán los nombres de quienes deban integrarla, por un periodo de un año por la mayoría de votos del Comité Ejecutivo Estatal.

Los Integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información tomarán protesta en la misma sesión en que hayan sido nombrados, siendo convocados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, para que lleven a cabo la elección del Presidente de la Comisión. Será electo Presidente el integrante que obtenga el mayor número de votos,

El Presidente tomará protesta estatutaria en la misma sesión en que se apruebe su designación y tomará posesión de su cargo.

La Comisión estará integrado por el número de miembros que acuerde el Comité Ejecutivo Estatal, contando por lo menos con:

- I. Tres personas, con derecho a voz y voto; y
- II. Se tomará en cuenta al Titular de la Unidad, con derecho a voz y sin voto, quien fungirá como Secretario de la Comisión.

Los demás integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, serán invitados a las sesiones de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.



La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

Son atribuciones de la Comisión:

- I. Aprobar la normatividad que regulará su funcionamiento, para después sea aprobado por el Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Aprobar los formatos de solicitud de Acceso a la Información;
- III. Proponer al Comité Ejecutivo reformas o modificaciones del Reglamento a través del Presidente del Comité Ejecutivo.
- IV. Ver los temas relativos a la materia de protección de datos personales.
- V. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento del Reglamento;
- VI. Las demás que le asignen los presentes Estatutos y el Reglamento.

La Comisión presentará al Comité Ejecutivo a través del Presidente, en el mes de mayo del año que corresponda, un informe anual de las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información, con base en los datos que le proporcionen la Unidad y los órganos centrales y áreas, en el cual se incluirá al menos:

- I. El número de solicitudes de acceso a la información presentadas, así como su resultado;
- II. El tiempo de respuesta;
- III. El estado que guardan las denuncias presentadas ante la Comisión de Garantías y Disciplina, con motivo de la aplicación de la normatividad interna de responsabilidades del Partido.
- IV. Las dificultades para dar cumplimiento a la Ley, a los Estatutos, al Reglamento y a la normatividad de la materia;
- V. Las actividades desarrolladas por el Comisión;
- VI. La relación de aquellos expedientes que el Partido tenga clasificados como temporalmente reservados; y
- VII. Las demás que le imponga la normatividad que para su funcionamiento, emita y demás disposiciones aplicables.



TÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 64

Todas las disposiciones contenidas en este capítulo, se aplicarán en las instancias de militancia, de dirección y de administración o control del partido, salvo que se señale lo contrario en otra disposición de estos Estatutos.

ARTÍCULO 65

Las convocatorias a sesión, salvo lo que dispone estos estatutos, de cualquiera carácter tendrán que ser emitidas por el Presidente del órgano que corresponda.

La convocatoria deberá ser publicada en el Órgano de difusión del Partido, en los estrados, vía correo electrónico y en la página electrónica del Partido.

El quórum se integrará de conformidad con las reglas establecidas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 66

Se utilizará voto expresado públicamente sobre documentos de naturaleza política.

Se elegirán por medio de voto libre, secreto y directo a los integrantes de los órganos de dirección y de las Comisiones de Garantías y Disciplina.

ARTÍCULO 67

Cuando los Estatutos requieran para el goce de los derechos dentro del partido el transcurso de cierto tiempo ostentando la condición de militante, se entenderá que éste es continuo e ininterrumpido.

ARTÍCULO 68



Por acuerdo de las tres cuartas partes de la totalidad de los delegados a la Asamblea Estatal Extraordinaria convocada expresamente para tal acto, podrá disolverse el Partido.

ARTÍCULO 69

La interpretación de los presentes Estatutos debe ser conforme a los criterios gramatical, lógico e histórico, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los casos no previstos en los presentes Estatutos se aplicarán de manera supletoria los criterios de analogía o en su defecto, se aplicará la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Principios Generales del Derecho y por último la norma consuetudinaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- LAS reformas a los artículos 5 y 6 entran en vigor a partir del día 1 de mayo del año 2013.

DISPOSICIONES REFORMADAS EL 3 DE MARZO DE 2014:

ÚNICO.- Las disposiciones reformadas el 3 de marzo de 2014, entran en vigor a partir de su aprobación. Así mismo se derogan las disposiciones que se opongan a las presentes reformas.

DISPOSICIONES REFORMADAS EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014:

ÚNICO.- Las disposiciones reformadas el 30 de septiembre de 2014, entran en vigor a partir de su aprobación. Así mismo se derogan las disposiciones que se opongan a las presentes reformas.

DISPOSICIONES REFORMADAS EL 24 DE ENERO DE 2015:

ÚNICO.- Las disposiciones reformadas el 24 de enero de 2015, entran en vigor a partir de su aprobación. Así mismo se derogan las disposiciones que se opongan a las presentes reformas.